

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ NOVENO MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 110		Fecha Estado: 23/08/2022			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. Folio
05001410500520190078000	Ordinario	CAROLINA GARCIA SANCHEZ	ESIMED S.A	Auto que acepta renuncia poder Y RECONOCE NUEVO APODERADO	22/08/2022	
05001410500620170045600	Ordinario	CARLOS ARTURO VELEZ CARDEÑO	FERNANDO LEON DIEZ CARDONA Y DIANA MURILLO	Auto rechaza demanda PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor funcional, para asumir el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, para que se someta a reparto el presente proceso entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad. TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, con fundamento en lo dispuesto por el art. 139 del CGP.	22/08/2022	
05001410500920210032600	Ordinario	JORGE IVAN OCHOA	PROTECCION	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral presentada por el señor JORGE IVÁN OCHOA en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A- OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO), por falta de competencia por el factor subjetivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartido a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, quienes son los competentes para conocer de la demanda en primera instancia. TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, con fundamento en lo dispuesto por el art. 139 del CGP.	22/08/2022	
05001410500920220010800	Ordinario	LINA MARIA LUJAN HERNANDEZ	COMERCIALIZADORA MCSJ S.A	Auto no reconoce personería no se reconocerá personería judicial hasta tanto no allegue al expediente un poder que cumpla con los requisitos anteriormente descritos.	22/08/2022	
05001410500920220018500	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE	JOSE HERIBERTO ALVAREZ VILLA	Auto reconoce personería DE LA PARTE DEMANDANTE Y SE REQUIERE A LA MISMA PARTE	22/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001410500920220066600	Ordinario	TOMAS HUMBERTO JARAMILLO MUNERA	COLPENSIONES	Auto resuelve retiro demanda Por ser procedente, se atiende la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante y se ordenará el archivo de las presentes diligencias, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 92 del Código General del proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, y en consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo del expediente.	22/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOHN FREDY GIRALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO (A)